



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Municipal y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa ambos del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Código Municipal y de la Ley orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa ambos del Estado de Tamaulipas, con el fin de eliminar el requisito, que precisa haber obtenido la nacionalidad mexicana por nacimiento para ocupar determinados cargos públicos.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Quienes promueven la presente acción legislativa mencionan que, los derechos humanos son prerrogativas inherentes a la dignidad humana; de la misma manera, constituyen las condiciones sociales y jurídicas mínimas para que una persona viva de manera decorosa y digna.

Asimismo aducen que, al respecto en junio de 2011 se realizó una importante reforma que representa el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ese mismo orden de ideas manifiestan que, entre los principales cambios contenidos en dicha reforma, se encuentra el principio de igualdad y no discriminación de todas las personas; donde se prohíbe cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Sin embargo refieren que, a pesar de los alcances de esta importante reforma, hasta el 2018, existían disposiciones en nuestro sistema jurídico nacional que imponían una carga requisitoria desigual para las personas que desearan acceder a diversos cargos en la administración pública.

En ese sentido, durante el 2018 y 2019, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos interpuso sendas Acciones de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de diversas leyes, que atentaban contra del principio de igualdad y no discriminación en perjuicio de algunas personas.

Por otro lado aducen que las referidas Acciones de Inconstitucionalidad fueron resueltas por el Máximo Tribunal de nuestro país a principios de este 2020; en su resolución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, entre otras cosas, que la imposición del requisito de "*ser mexicano por nacimiento*" a una persona para ocupar un cargo es inconstitucional, pues hace una distinción innecesaria entre mexicanos, obstaculizando el acceso a un cargo en el servicio público a cualquier persona que no contara con esa excesiva carga requisitoria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por tal motivo señalan que, se invalidaron diversas porciones normativas de leyes de estados como Hidalgo, Veracruz, Baja California Sur y Sonora, en donde se establecía que únicamente podrían acceder a ciertos cargos públicos las personas que hubieren obtenido la nacionalidad mexicana por nacimiento, excluyendo a quienes la hubieren obtenido por cualquier otro medio.

Sobre esa base, en el marco normativo de nuestro estado, se prevén figuras con requisitos similares a los invalidados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; es el caso que para ser Magistrado, Juez, Secretario General de Acuerdos, Secretario de Acuerdos y Secretario de Estudio y Cuenta de los Tribunales de Justicia Administrativa del Estado y de los municipios se precisa haber obtenido la nacionalidad mexicana por nacimiento.

En ese sentido, como ya se expuso, la presente acción legislativa tiene por objeto eliminar ese requisito para que cualquier mexicana o mexicano, con independencia de la naturaleza de su nacionalidad, pueda acceder a este puesto público.

Todo lo anteriormente expuesto, deriva de la obligación constitucional que tienen todas las autoridades de respetar, promover y garantizar los derechos humanos de las personas.

Por ultimo refieren que, las y los legisladores de Acción Nacional en Tamaulipas estamos convencidos de que solo existen MEXICANOS... Todos con los mismos derechos y las mismas oportunidades, por lo que tenemos la certeza de que esta acción legislativa contribuirá a eliminar cualquier tipo de discriminación y en favor de la igualdad de todas las personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

A consideración, resulta declarar procedente la acción legislativa que nos ocupa bajo los siguientes argumentos:

La presente iniciativa tiene por objeto eliminar el requisito que precisa haber obtenido la nacionalidad mexicana por nacimiento, para ocupar determinados cargos públicos, esto con el fin de respetar los derechos humanos de cualquier persona, con independencia de la naturaleza de su nacionalidad.

Cabe señalar que la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en su artículo 1º, que: queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o **nacional**, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las reformas que se pretenden llevar a cabo al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, son con el fin de que las personas puedan acceder a diversos cargos públicos establecidos en la legislación en mención, con independencia de la naturaleza del origen mediante el cual se obtuvo la nacionalidad mexicana.

Ahora bien, referente a la acción legislativa presentada, durante el 2018 y 2019, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos interpuso sendas Acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de diversas leyes, que atentaban contra del principio de igualdad y no discriminación en perjuicio de algunas personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, estas acciones de inconstitucionalidad fueron resueltas por el Máximo Tribunal de nuestro país a principios de este 2020; en su resolución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, entre otras cosas, que la imposición del requisito de "ser mexicano por nacimiento" a una persona para ocupar un cargo es inconstitucional, pues hace una distinción innecesaria entre mexicanos, obstaculizando el acceso a un cargo en el servicio público a cualquier persona que no contara con esa excesiva carga requisitoria.

Dentro de las legislaciones en cuestión, se prevén figuras con requisitos similares a los invalidados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; siendo el caso que para ser Magistrado, Juez, Secretario General de Acuerdos, Secretario de Acuerdos y Secretario de Estudio y Cuenta de los Tribunales de Justicia Administrativa del Estado y de los municipios se precisa haber obtenido la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Por lo que estimamos que, llevar a cabo estas reformas, evita que la discriminación por razones de nacionalidad constituya una práctica reiterada de la función pública. Por lo tanto se considera que debemos optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos, constituyendo las condiciones sociales y jurídicas mínimas para que una persona viva de manera decorosa y digna y pueda tener las mismas oportunidades de obtener un cargo público.

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA AMBOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 331 fracción I y 335 fracción I, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 331.-** Para ser...

I.- Ser ciudadano mexicano con residencia en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos anteriores a la fecha de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- a la VIII.- ...

**ARTÍCULO 335.-** Para ser...

I.- Ser ciudadano mexicano con residencia en el Estado por más de tres años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- a la V.- ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 9 fracción I y 41 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 9.** Para ser...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado; o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público;

**II. a la VI.- ...**

La designación...

Los Magistrados...

Cuando algún...

**Artículo 41. Para ser...**

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

**II. a la VI. ...**

El Secretario...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al primer día del mes de abril del dos mil veinte.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA	<i>[Firma]</i>	_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL	<i>[Firma]</i>	_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL	<i>[Firma]</i>	_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL	<i>[Firma]</i>	_____	_____
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN VOCAL	<i>[Firma]</i>	_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL	<i>[Firma]</i>	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA AMBOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.